

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 03 AGO 2020

REF: 11001311001320200011600

PRIMERO : DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESION INTESTADA** de **WILSON RINCON BOLIVAR** (q.e.p.d) quien falleció el 02 de septiembre del año 2018 en Bogotá, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el art. 487 del C.G. del P.

TERCERO: RECONOCER a LUISA FERNANDA RINCON MOLINA como heredera en. Primer orden sucesoral del causante, de conformidad con lo dispuesto en el art 491 del C.G. del P.

CUARTO: NOTIFIQUESE a ANGELICA TARAZONA RODRIGUEZ en calidad de conyuge supérstite y a JUAN CAMILO RINCON TARAZON hijo del causante a la dirección electrónica suministrada.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, expedido por el Gobierno Nacional y con el fin de agilizar los procesos, la parte demandante en el asunto al presentar la demanda deberá enviar de manera simultanea por medio electrónico la demanda y sus anexos.

Acreditado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos(2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

En caso de no ser efectiva la notificación por medios electrónicos de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior la **NOTIFICACION se hará** de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del C.G. del P en concordancia con el artículo 492 de la misma codificación, para que en el término de veinte (20) días con posibilidad de prórroga por un término igual, manifieste si **ACEPTA O REPUDIA** la asignación que se le hubiere deferido (Art 492 del C.G. del P.). En todo caso, si el mencionado heredero no comparece al proceso cumplido lo anterior, se presumirá que repudia la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el art 490 del Código General del Proceso emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. La publicación se efectuará siguiendo los parámetros del art. 108 del C.G. del P., el cual se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación

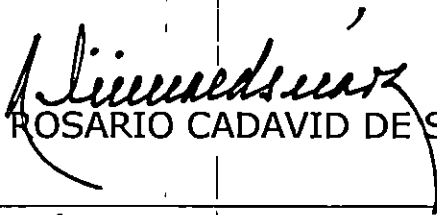
nacional como el ESPECTADOR o el NUEVO SIGLO un día domingo y en una radio difusora local, aportando las constancias del caso.

SEXTO: OFICIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, para los efectos del art. 844 del Estatuto Tributario. Con el oficio anteriormente enunciado, deberá acompañarse copia auténtica del anexo de inventario y avalúos.

SÈPTIMO: Reconocer personería al abogado OSCAR DANIEL BERNAL MURCIA, como apoderada(o) judicial de (la) los herederos reconocidos, en los términos y para los efectos del (los) podere(s) conferido(s)

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Nº. 7 - - 61

HOY:

04 AGO. 2020


LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
Secretario

Handwritten signature or text, possibly "Handwritten".